

## EL INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES - IMT PARA HOTELES Y RESTAURANTES JORNADA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Con motivo de la entrada en vigencia el 17 de febrero de 2011 de la Resolución General 3038, que incorpora a los Hoteles y Restaurantes al Régimen de Determinación de Deuda Previsional sobre Base Presunta, se realizó en la sede de AHRCC una jornada de trabajo a la que asistieron las máximas autoridades de AFIP que entienden en esta materia.

En tal sentido disertaron:

Carlos Alberto Sánchez - Director General de Recursos de la Seguridad Social  
Gustavo Heber Paturlanne - Subdirector General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social  
Daniel Pérez - Especialista en temas Previsionales

Moderador - Humberto Bertazza

Durante las disertaciones los funcionarios del sector público hicieron un paneo general de la situación del empleo no registrado en la Argentina, que supera los 4.000.000 de puestos, lo que significa un porcentaje muy elevado sobre la población económicamente activa.

Destacaron que esta herramienta es una más de las que se ha dotado al organismo y es objetivo central del gobierno el avanzar sobre este grave flagelo.

En lo concreto relacionado a la aplicación de la norma, manifestaron lo siguiente:

- Los indicadores de esta normativa SÓLO pueden aplicarse cuando se produzcan CONCURRENTEMENTE TRES CIRCUNSTANCIAS:

1. Que para realizar el trabajo o brindar el servicio haya sido necesario contar con personal.
2. Que no exista declaración de personal o que la misma sea insuficiente respecto del índice y que no se justifique debidamente la no utilización de personal o su sustitución por tecnología.
3. Que no sea posible relevar al personal.

- La Ley dispone claramente que las presunciones solo operarán en caso de "inexistencia de prueba directa" y que siempre se dejará a salvo la "prueba en contrario".

- Recuerdan que FEHGRA solicitó a la AFIP por nota fechada el 13 de diciembre de 2010, un Dictamen Técnico que dejase bien en claro la necesidad de la concurrencia citada. La misma fue contestada el 24 de febrero de 2011, ratificándose en un todo la interpretación efectuada por FEHGRA.

- También señalan que tal como les indicáramos telefónicamente, la AFIP deslizó un error en el Anexo I, en lo concerniente a Hoteles, ya que lo que correspondía consignar era "Remuneración promedio categoría CUATRO (4) para el sector hoteles" y no como se transcribió, es decir 4 estrellas. Esto va a ser corregido próximamente.

El Dr. Daniel Pérez realizó una serie de planteos en los que deja la duda acerca de la aplicación que el organismo pueda efectuar de esta herramienta, sobre todo en lo atinente a excesos de las áreas de fiscalización. A modo de conclusión una vez cerrada la Jornada, podemos resumir:

- La gran preocupación de FEHGRA es sin duda el uso que la AFIP le vaya a dar a esta herramienta.
- Quedó claro que FEHGRA apoya cualquier iniciativa que contribuya a erradicar la competencia desleal, y a combatir el empleo no registrado, y en este sentido es absolutamente válido el aplicar los IMT para determinar deuda previsional de todos aquellos sujetos que por su naturaleza, carecen de toda formalidad.
- Pero a su vez tomamos nuestros recaudos en cuanto al mal uso que se pueda dar, si estos indicadores se utilizan de manera indiscriminada para determinar deuda obviando los pasos procedimentales lógicos, es decir sin que se efectúe la inspección.
- Nos parece un aporte de suma importancia, la respuesta del Dr. Paturlanne que transcribimos seguidamente.
- PREGUNTA: Se practica una inspección a un Restaurante.
  - o Su declaración jurada dice que tiene 10 empleados.
  - o El relevamiento que efectúa la AFIP arroja 12 empleados.
  - o El IMT para este negocio indica que debería tener 15 empleados.

4- ¿Cuál debería ser el ajuste de la inspección?

- RESPUESTA: Sin duda alguna se deben ajustar dos empleados ya que es la diferencia entre lo relevado (PRUEBA DIRECTA), y lo declarado por el contribuyente. En este caso no es posible aplicar el indicador de la base presunta.

JOSÉ RAFAEL MIRANDA

Departamento de FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN - FEHGRA